

CONTRATO DE LOCACION

Entre la/el **SRA./SR**....., DNI N° , con domicilio real en calle....., Mendoza, por una parte y en adelante denominada la **LOCADORA**; y la/el **SRA./SR**..... , DNI.N° , con domicilio real en calle-----, Mendoza, por la otra parte y en adelante denominada la **LOCATARIA**; convienen en celebrar el presente contrato de locación, que se regirá por las siguientes cláusulas: --

PRIMERA: MANDATO

Las obligaciones que asume la parte **LOCATARIA** son indivisibles y solidarias. En consecuencia, la **SR/A**-----y el **SR/A**----- se facultan recíproca e irrevocablemente para que cualquiera de ellos pueda válidamente, sin la conformidad del otro, convenir con la parte **LOCADORA** la rescisión del contrato de locación o resolver unilateralmente el mismo. **(Esta cláusula se incluye cuando la parte locataria está integrada por dos o más personas)**

SEGUNDA: OBJETO

La **LOCADORA** entrega en locación a la **LOCATARIA** y ésta recibe en carácter de tal, un (1) inmueble ubicado en calleMendoza. Inmueble inscripto en la Administración Tributaria de Mendoza bajo el número de padrón-----
- El inmueble, objeto del presente contrato, consta de: -----

En el inmueble alquilado se suministran los siguientes servicios: **a) agua** corriente y cloacas, **b) gas** natural y **c) energía** eléctrica. -

Las ventanas y puertas se entregan con sus herrajes, vidrios y rejas, en perfecto estado. Todas las puertas del inmueble alquilado se entregan con sus herrajes y llaves, en perfecto estado. -

Todos los bienes muebles y/o accesorios y/o artefactos detallados precedentemente y/o en el inventario como anexo I que es parte integrante de este contrato se entregan en perfecto estado de conservación y uso. -

NOTA:

El último párrafo se debe insertar en caso de que, se detallen los accesorios en inventario aparte y no estén incluidos en la primera parte de la cláusula. -

TERCERA: DESTINO

La **LOCATARIA** destinará el inmueble locado exclusivamente para..... El destino acordado no podrá ser alterado ni cambiado bajo ningún pretexto y en condición alguna.

La **LOCATARIA** se obliga a usar y gozar el inmueble alquilado, únicamente, con las siguientes personas -----(Detallar nombres y apellidos)

La violación de lo acordado en esta cláusula faculta a la **LOCADORA** para rescindir el contrato de locación, interponiendo la pertinente demanda de desalojo, con pedido de expresa imposición de costos y costas a cargo de la **LOCATARIA** y los **CODEUDORES**, solidariamente. –

El destino puede ser habitacional o los restantes destinos (Ej.: Comercio, Oficinas, Depósito, Industria, etc). En el decreto 70/2023, modificando el CCCN en materia de locaciones, no se hace distinción entre habitacional y restante destinos, en cuanto a las normas aplicables del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN).

CUARTA: OTRO DESTINO – CONTRIBUCIONES

Si el destino no es vivienda, restantes destinos, toda tasa, patente, multa, impuesto, gastos o cualquier tipo de contribución que deba soportar este contrato o el inmueble arrendado con motivo del destino de esta locación o del establecimiento que funciona en dicho inmueble será de cargo exclusivo de **la LOCATARIA**. La **LOCATARIA** deberá pagar regularmente las patentes o derechos de habilitación correspondientes a la actividad que desarrolle en el inmueble alquilado. Concluido el contrato de locación, la **LOCATARIA** deberá dar de baja ante la repartición que corresponda la actividad que desarrolle en el inmueble objeto del presente contrato. Caso contrario, si no solicita la baja ante la repartición correspondiente, la **LOCATARIA** se obliga a abonar a la **LOCADORA** en concepto de cláusula penal a pagar una multa diaria al equivalente de diez (10) litros diarios de nafta super.desde el día siguiente del que es notificada la **LOCATARIA** para que realice los actos útiles tendientes a dar de baja ante la repartición que corresponda la actividad que desarrolle en el inmueble objeto del presente contrato

Queda a cargo exclusivo de la **LOCATARIA**, sin responsabilidad alguna para la **LOCADORA**, la verificación, ante la autoridad de aplicación, la factibilidad de la habilitación para explotar en el inmueble alquilado el destino acordado en el presente. La vigencia del presente contrato no queda supeditada a la habilitación municipal o de cualquier otro ente nacional, provincial o municipal, por cualquier causa que fuere, y que requiera la actividad de la **LOCATARIA** en el inmueble alquilado. En caso de que no se otorgue la habilitación correspondiente por causas imputables a la **LOCATARIA** y se frustre este contrato, la **LOCATARIA** deberá abonar a la **LOCADORA** en concepto de indemnización el equivalente al cinco por ciento (5%) del total del precio acordado para todo el plazo de este contrato.

Queda determinado que, para la colocación de letreros eléctricos luminosos y cualquier tipo de carteles, es necesaria la conformidad escrita de la **LOCADORA**,

con la aprobación específica de las características, potencia, ubicación, etc. del cartel, letrero o aviso de que se trate. Además, deberá contar la pertinente autorización municipal, tramitación y pago a cargo exclusivo de la **LOCATARIA**.

QUINTA: RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

Son a cargo de la **LOCATARIA** las responsabilidades por el incumplimiento de las exigencias emanadas de autoridades municipales y/o judiciales, provinciales o nacionales, que deban observarse en razón del uso dado a lo locado, de los bienes de que se sirva la **LOCATARIA** o del destino dado a los mismos. --

SEXTA: PLAZO DE LA LOCACION

La presente locación se pacta por el plazo de (.....) **MESES/ AÑOS**, contado a partir del día primero 01) de.....del año dos mil..... (20.), venciendo en consecuencia, el día primero (...) de del año dos mil..... (20.).

SÉPTIMA: RENOVACIÓN

Dentro de los tres (3) últimos meses de la relación locativa, cualquiera de las partes podrá convocar a la otra, notificándola en forma fehaciente, a efecto de acordar la renovación del contrato de locación, en un plazo no mayor de quince (15) días corridos. En caso silencio de la **LOCADORA** o frente a su negativa de llegar a un acuerdo, estando debidamente notificada, la **LOCATARIA** puede resolver el contrato de manera anticipada sin pagar la indemnización correspondiente en el Art. 1221 del CCCN.

OCTAVA: PACTO DE PREFERENCIA.

Las partes acuerdan, expresamente, un pacto de preferencia a favor de la **LOCATARIA**. La **LOCADORA** se obliga a preferir a la **LOCATARIA** para la conclusión de un contrato de locación posterior a este acto jurídico. La preferencia es ante un tercero con las mismas modalidades de la operación que propone este. El derecho que otorga esta cláusula es personal y no puede cederse ni pasa a los herederos de la **LOCATARIA**. **(Se podrá Incluir esta cláusula en caso de que el plazo es menor: Ej.: 6 meses, 1 año. Se dice podrá porque no es obligatoria. Es para evitar la angustia de la LOCATARIA cuando acordó un plazo menor)**

NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO POR LA LOCATARIA

La **LOCATARIA** podrá, en cualquier momento, resolver la contratación abonando el equivalente al diez por ciento (10%) del saldo del canon locativo futuro, calculado desde la fecha de la notificación de la rescisión hasta la fecha de finalización pactada en el contrato. La **LOCATARIA** deberá notificar a la

LOCADORA, en forma fehaciente por carta documento, telegrama colacionado y/o notificación notarial, su decisión de rescindir unilateralmente el contrato de locación a la **LOCADORA**, con una antelación mínima de treinta (30) días de la fecha en que reintegrará el inmueble alquilado.

DÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR LA LOCADORA.

La **LOCADORA** podrá, en cualquier momento, resolver la contratación abonando el equivalente al veinte por ciento (20%) del saldo del canon locativo futuro, calculado desde la fecha de la notificación de la rescisión hasta la fecha de finalización pactada en el contrato. La **LOCADORA** deberá notificar en forma fehaciente su decisión de rescindir unilateralmente el contrato de locación a la **LOCATARIA**, con una antelación mínima de noventa (90) días de la fecha en que reintegrará el inmueble alquilado, fijada por la **LOCADORA**.

Conforme lo prescribe el art. 1219, inc. d) del CCCN la voluntad de la **LOCADORA** de resolver el presente contrato de locación, en cualquier momento, se constituye en una expresa causal de resolución del contrato de locación.

Y/O

En caso de transferencia del dominio del inmueble arrendado, acreditado el acto jurídico, la **LOCADORA** podrá resolver este contrato de locación, abonando el equivalente al diez por ciento (10%) del saldo del canon locativo futuro, calculado desde la fecha de la notificación de la rescisión hasta la fecha de finalización pactada en el contrato.

La **LOCADORA** deberá notificar en forma fehaciente su decisión de rescindir unilateralmente el contrato de locación a la **LOCATARIA**, con una antelación mínima de treinta (30) días de la fecha en que reintegrará el inmueble alquilado, dispuesta por la **LOCADORA**.

DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN POR MUERTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

Se acuerda expresamente que, ante el fallecimiento de cualquiera de las partes, **LOCADORA** y/o, **LOCATARIA**, la parte sobreviviente podrá rescindir este contrato de locación, comunicando tal decisión a cualquiera de los herederos, fehacientemente, considerándose tal, exclusivamente: la carta documento, telegrama colacionado o notificación notarial.

DÉCIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL

La **LOCATARIA** se obliga, a la finalización del contrato por cualquiera de las causas contempladas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial las estipuladas en este contrato de locación, a restituir la tenencia del inmueble alquilado, conjuntamente con sus accesorios, en el estado de conservación y uso acordado contractualmente, entregando las constancias de los pagos que efectuó en razón de la relación locativa y que resulten atinentes a la cosa alquilada o a los

servicios que tenga. Las partes acuerdan que, la entrega y recepción de la tenencia del inmueble alquilado y el cumplimiento de las restantes obligaciones a cargo de la **LOCATARIA** enunciadas en el primer párrafo de la presente cláusula, debe instrumentarse, exclusivamente por escrito. El incumplimiento, por cualquier causa que fuere, de la obligación establecida en esta cláusula, hará pasible a la **LOCATARIA** de pagar una multa diaria al equivalente de diez (10) litros diarios de nafta súper. Valor de la nafta que suministre YPF y/o otra empresa petrolera, a elección de la **LOCADORA**, desde el día en que es exigible la obligación de restituir la tenencia del inmueble alquilado. La **LOCATARIA** deberá pagar el último precio del alquiler, con más la multa acordada en esta cláusula. La multa penal se pacta por la simple demora en restituir el inmueble locado y sin perjuicio de las demás sanciones que el o los incumplimientos de la **LOCATARIA** originasen en su perjuicio. --

DÉCIMA TERCERA: ABANDONO DE LA LOCACION

En el caso de que la **LOCATARIA** abandone el inmueble alquilado, la parte **LOCADORA**, entre otros, podrá ejercer el derecho a recuperar la tenencia del mismo, en los términos del artículo 238 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza (CPCT). La **LOCATARIA** y los **CODEUDORES**, solidariamente, tendrán a su cargo exclusivo los costos y costas del proceso judicial, precitado. -

DÉCIMACUARTA: PRECIO DEL ALQUILER

AJUSTE MESUAL - ACUMULATIVO – INDICE APLICABLE

Las partes fijan de común acuerdo por esta locación el pago del canon mensual en la moneda de curso legal y forzoso, prescripta por el ordenamiento jurídico vigente en el país, a la fecha de suscripción de este contrato. La **LOCATARIA** pagará un canon inicial mensual de PESOS..... (\$.....) que se reajustará mensualmente y en forma acumulativa, conforme al índice de precios al consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

El canon mensual de alquiler será abonado según lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares.

-

Y/O

Por el plazo estipulado en el presente contrato, las partes pactan como precio total de la locación la suma de PESOS(\$), en la moneda de curso legal y forzoso, prescripta por el ordenamiento jurídico vigente en el país a la fecha de suscripción de este instrumento, según lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares.

- 01) Cuando se acuerda en moneda de curso legal en la Argentina, el índice de reajuste lo eligen las partes. Índices Nacionales y/o provinciales. Puede pactarse el ICL, IPC, CASA PROPIA, Etc. Puede acordarse entre los índices provinciales, el de la inflación que informa el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía. Quizás lo ideal es que se pacte entre los índices que informa el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Decreto 70/2023, art.257.**

DÉCIMA QUINTA: CONSIGNACION DE LLAVES

En caso de consignación de llaves, el canon mensual regirá hasta que la **LOCADORA** reciba la real y efectiva tenencia del inmueble locado, a través del Oficial de Justicia actuante del Juzgado que intervenga en la causa.

DECIMA SEXTA: SERVICIOS – TASAS. -

Durante la vigencia del presente contrato y hasta la real y efectiva restitución de la tenencia del inmueble alquilado en las condiciones pactadas, la **LOCATARIA** se obliga a pagar: **A)** Servicio de Energía Eléctrica, **B)** Servicio de Gas Natural **C)** Servicio de agua y cloacas, **D)** Cualquier otro servicio que sea suministrado, eventualmente, en el inmueble alquilado (Ejemplo: teléfono, cable video, etc.); **E)** Tasas, Contribuciones e Impuestos Municipales; y **F)** Las multas que impongan organismos estatales (municipales, provinciales y nacionales) y privados por imprudencia o negligencia de la locataria en el uso del inmueble arrendado. Los servicios, contribuciones y tasas municipales y multas detallados precedentemente se suman e integran el precio del alquiler. La prestación dineraria a cargo de la **LOCATARIA** se integra con el precio de la locación y toda otra prestación de pago periódico asumida convencionalmente por la **LOCATARIA**. La **LOCATARIA** deberá entregar a la **LOCADORA**, en el acto en que abone el precio del alquiler, los instrumentos originales que acrediten el pago de los servicios especificados precedentemente y pagar las contribuciones, tasas e impuestos municipales, Aguas y cloacas y multas especificadas en la presente cláusula. Caso contrario, conforme a lo dispuesto por el art. 869 del CCCN, porque estos rubros se suman al precio del alquiler y porque expresamente lo pactan las partes, la **LOCADORA** podrá negarse a recibir de la **LOCATARIA**, todo pago que no comprenda los servicios, contribuciones, tasas, impuestos, intereses y multas detallados precedentemente, y/o no le entreguen los originales de los instrumentos que acreditan el pago de los mismos. -

DECIMA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL POR MORA EN EL PAGO. -

Al incurrir en mora en el pago de los cánones mensuales, de los servicios y tasas detallados en la cláusula precedente, la **LOCATARIA** se obliga a abonar a la **LOCADORA** o a quien su derecho represente, en concepto de cláusula penal una multa del -----(%--), diaria. Al locatario se le concede un plazo de gracia para el pago de los alquileres hasta el día diez (10) del mes que corresponde el pago, fecha hasta la cual no se cobrará la multa pactada. Vencido el plazo de gracia y no abonándose el alquiler correspondiente, la multa se calculará desde el día primero (1) del mes en que incurrió en mora hasta el día del efectivo pago. La multa acordada en esta cláusula penal deberá abonarse conjuntamente con el canon respectivo que se encontrare en mora. La parte **LOCADORA** no se encuentra obligada a recibir pagos parciales o a cuenta de mayor cantidad, tanto respecto de los montos, como de los rubros adeudados; no obstante, la recepción de estos pagos parciales o a cuenta, no significará de modo alguno el otorgamiento de mayores plazos de cumplimiento, espera, o novación de la deuda, aunque nada se especifique en el recibo respectivo. En todos los casos de recepción de pagos a cuenta, el mismo será imputado en primer lugar a la multa pactada en la presente cláusula penal adeudada y luego contra el capital, también adeudado. -

DECIMA OCTAVA: ESTADO DEL INMUEBLE

El inmueble alquilado, con sus accesorios, se entrega a la **LOCATARIA** en buen estado de conservación y uso. La **LOCATARIA** declara haber visitado y examinado el inmueble arrendado por el presente contrato, conjuntamente con personas idóneas, encontrándose satisfecha del mismo, es decir, en el buen estado en que se encuentra, debiéndola restituir en igual forma. Es obligación de la **LOCATARIA** la conservación del inmueble arrendado en buen estado, asumiendo todos los actos necesarios a su objeto

La **LOCATARIA** se obliga, a su cargo exclusivo, a mantener permanentemente limpios, libre de todo elemento que obstaculice su buen funcionamiento, los patios, techos y desagües pluviales del inmueble alquilado. -

La **LOCATARIA** se obliga, para el caso de instalación de artefactos eléctricos o a gas, de que esta se realice por un profesional idóneo y matriculado. -

DÉCIMA NOVENA: REPARACIONES

Todo arreglo o reparación de simple mantenimiento mejoras útiles y de mero lujo, queda a cargo y a costa exclusiva de la **LOCATARIA**. -

La reparación de los deterioros por daños y perjuicios causados a la cosa locada imputables a la **LOCATARIA**, a las personas que con ella cohabita y/o visitas ocasionales, son a cargo y a costa exclusivo de la **LOCATARIA**. -

REPARACIONES URGENTES: las reparaciones urgentes están a cargo exclusivo de la parte **LOCADORA**. Las reparaciones urgentes son las obras y trabajos cuya realización es indispensable para la conservación de la cosa. Deterioros producidos en el inmueble alquilado, no imputables a la parte **LOCATARIA**, a las personas que habitan con ella y visitantes ocasionales.

Con carácter enunciativo y atento a la casuística jurisprudencial se consideran reparaciones urgentes a las siguientes: filtración de aguas en los techos, humedad en el inmueble, deficiente funcionamiento de las cloacas, reparación del sistema eléctrico, electrificación de paredes, roturas de caños de gas y agua, rotura de mesada de cocina, pisos con deterioros no imputables a la **LOCATARIA**, las personas que habitan con ella y visitantes ocasionales, etc., la precedente reparaciones urgentes, se realiza con carácter meramente enunciativo y no taxativo. En caso de que el inmueble alquilado sea objeto de un robo, los deterioros ocasionados, como consecuencia de este, deberán ser reparados por la **LOCADORA**, a su cargo y costo exclusivo. Ejemplos de esta clase de deterioros: roturas de techos, rejas, ventanas, puertas, portones, etc. los precedentes ejemplos tienen carácter meramente enunciativo y no taxativo. **(También se puede acordar**

el esfuerzo compartido, afrontando las dos partes la reparación de los deterioros)

REPARACIONES QUE NO SON URGENTES: El mantenimiento, limpieza y reparación del calefón, aire acondicionado, ventilador, estufas, cocina y cualquier otro accesorio del inmueble alquilado está a cargo y coste exclusivo de la **LOCATARIA**. En el caso de que el accesorio afectado es vetusto, hecho determinado por un dictamen técnico, la sustitución del mismo, es a cargo y coto exclusivo de la **LOCADORA**. La prueba de la vetustez está a cargo de la **LOCATARIA**.

La reparación y sustitución de tomas corrientes, llaves de luz, porta lámparas, reparación y sustitución de cerraduras, entre otras, están a cargo y coste exclusivo de la **LOCATARIA**. Lo detallado precedentemente tienen carácter meramente enunciativo y no taxativo.

La reparación de los deterioros por daños y perjuicios causados a la cosa locada imputables a la **LOCATARIA**, a las personas que con ella cohabita y/o a terceros, son a cargo y costa exclusiva de la **LOCATARIA**. -

En cumplimiento de su obligación de vigilancia, la **LOCATARIA** debe poner en conocimiento a la **LOCADORA** de los deterioros, sean estos urgentes o no, que se produzcan en el inmueble alquilado, desde el momento en que toma conocimiento de la existencia de los deterioros o mal funcionamiento de los accesorios. Lo deberá hacer en forma fehaciente, dentro de las veinticuatro (24) horas corridas, contadas a partir de la recepción de la notificación.;

En todos los casos, las notificaciones remitidas al domicilio especial denunciado por la **LOCADORA** en el contrato, se tendrá por válida, aun si estas se negaran a recibirla o no pudiese perfeccionarse por motivos imputables a las mismas. -

VIGÉSIMA: INSPECCION INMUEBLE LOCADO

La **LOCADORA** o sus representantes legales y/o personas autorizadas tienen derecho a vigilar, inspeccionar y constatar el estado del inmueble locado, a cuyo fin podrá para ello visitar el inmueble, en cualquier momento, sola o acompañada por técnicos o asesores legales que considere conveniente. La **LOCADORA** deberá informar a la **LOCATARIA** el día y hora de inspección y constatación del estado del inmueble locado. -

VIGÉSIMA PRIMERA: La **LOCADORA** no se responsabiliza de los accidentes, ni de los daños y perjuicios que, por cualquier motivo, en oportunidad o a causa de la locación pudiera resultar para la **LOCATARIA** o para terceros o para personas relacionadas con la **LOCATARIA** o para los bienes de ésta, sea por caso fortuito, fuerza mayor, robo, hurto, incendios u otros estragos, asumiendo la **LOCATARIA** la responsabilidad que pudiera derivar de los mismos. —

VIGÉSIMA SEGUNDA: EXCEPCION DE RESPONSABILIDAD

VIGÉSIMA TERCERA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. -

La **LOCATARIA** libera a la **LOCADORA** de toda responsabilidad por la interrupción parcial o total, temporaria o permanente de los servicios de gas, electricidad, agua y cloacas y cualquier otro que sea accesorio a esta locación. La **LOCADORA** queda liberada de responsabilidad si la causa de la interrupción no le es imputable. –

VIGÉSIMACUARTA: CONSENTIMIENTO. –

La **LOCATARIA** manifiesta, expresamente, su consentimiento para que la parte **LOCADORA** transmita a un tercero su posición contractual. – (Especialmente, para el caso de que la locadora propietaria venda la propiedad alquilada).

VIGÉSIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Si durante el contrato el inmueble alquilado fuere destruido parcial o totalmente por caso fortuito, el contrato queda rescindido, sin responsabilidad alguna para ninguna de las partes. —

VIGÉSIMA SEXTA: OBLIGACIÓN DE VIGILANCIA

La parte **LOCATARIA** queda obligada a comunicar, en forma fehaciente e inmediata, a la parte **LOCADORA** de toda situación peligrosa para el inmueble alquilado o para los derechos de la **LOCADORA** y toda novedad que pudiere ser de su interés. La **LOCATARIA** se obliga a entregar a la **LOCADORA** toda documentación que a esta última correspondiere y fuera recibida en el inmueble locado. En todas las situaciones contempladas en la presente cláusula, ante el incumplimiento de la obligación de vigilancia, la **LOCATARIA** es responsable por los daños y perjuicios que le ocasionare a la **LOCADORA**. –

El incumplimiento de lo acordado en este clausula se configura en causal de desalojo, lo que facultará a la **LOCADORA** para rescindir de este contrato por motivos imputables a la **LOCATARIA**, promover el juicio de desalojo y reclamar el pago de los daños y perjuicios directos y del lucro cesante, que podrá calcularse sobre el total de duración del contrato de haberse cumplido cabalmente y el precio de la locación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: REDACCION DEL CONTRATO DE LOCACION

El presente contrato, cada una de sus cláusulas, han sido instrumentadas conforme a expresas instrucciones impartidas por las partes. Estas declaran que conocen y aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento y lo suscriben manifestando total conformidad con relación a la redacción del mismo. -

VIGÉSIMA OCTAVA: FUERO FEDERAL – COMPETENCIA. -

Las partes y los codeudores renuncian expresamente al fuero federal, sometiéndose, exclusivamente, a la competencia territorial de los Tribunales de Paz de la Capital de Mendoza, correspondientes a la Primera Circunscripción Judicial. —

VIGÉSIMA NOVENA: SELLADO

Los gastos de sellado que demande el presente contrato serán solventados por partes iguales entre la **LOCADORA** y la **LOCATARIA**. –

TRIGÉSIMA: DOMICILIOS ELECTRÓNICOS

Las partes fijan los siguientes domicilios electrónicos:

LOCADORA: -----

LOCATARIA: -----

Las partes acuerdan que, en los domicilios electrónicos fijados en esta cláusula se tendrán por fehacientes, válidas y vinculantes las notificaciones que se cursaren a los mismos, siendo plenamente eficaces todos los emplazamientos y/o comunicaciones que allí se practiquen.

Prestando conformidad y para constancia se firman tantos ejemplares como partes intervienen en este acto, en la Ciudad de Mendoza a ... (...) días del mes de del año dos mil..... (20.). -

FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA